

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 4491

ORDEN EJECUTIVA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CREANDO EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENO-
MINACION DE JUECES AL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y
AL JUZGADO MUNICIPAL.

POR CUANTO: Los nombramientos y renominaciones de jueces al Tribunal de Primera Instancia y al Juzgado Municipal deben responder a los principios de mérito y a los más altos criterios de excelencia e idoneidad.

POR CUANTO: Para el logro de esta aspiración se requiere que el poder nominador tenga a su alcance la mayor información de forma que pueda llevar a cabo el más cuidadoso análisis y resulte que solamente los que estén calificados lleguen a desempeñarse en la delicada tarea de administrar la justicia del país.

POR CUANTO: A fin de descargar su responsabilidad de conformidad con los anteriores fundamentos, el poder nominador debe recibir el asesoramiento del foro puertorriqueño y de la rama en que se desempeñan los jueces que aspiran a ser renominados o a ascender en el escafón judicial.

POR CUANTO: Es necesario que todos los interesados en la carrera judicial tengan conocimiento del trámite relativo al nombramiento y renominación de jueces de forma que puedan promover sus aspiraciones.

POR TANTO: Yo RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de mi poder constitucional de nombrar y renominar los Jueces del Tribunal de Primera Instancia y los Jueces Municipales de Puerto Rico y para lograr el descargue de esta responsabilidad con la más alta excelencia, por la presente creo el Procedimiento para el Nombramiento y Renominación de Jueces al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y al Juzgado Municipal.

A. Bases

El Gobernador seleccionará candidatos meritorios mediante reclutamiento activo y además de un sistema abierto a todas las personas elegibles que interesen solicitar.

B. Trámite

Cualquier persona que aspire a la judicatura llenará una solicitud a esos efectos en el Secretariado para Nombramientos Judiciales con sede en el Departamento de Justicia.

C. Evaluaciones

1. Jueces de nuevo nombramiento

(a) Departamento de Justicia

Funcionarios del Departamento de Justicia realizarán una investigación de todos los aspirantes que soliciten un cargo en la judicatura y prepararán un informe evaluativo que será remitido al Gobernador.

(b) Colegio de Abogados

El Colegio de Abogados podrá evaluar a todos los aspirantes a cargos judiciales estableciéndose un sistema en que el Colegio tenga una participación efectiva y real en el proceso de evaluación de candidatos.

Como parte esencial de este sistema se dispone que copia de la solicitud del aspirante se remita inmediatamente al Colegio de Abogados para la iniciación del proceso evaluativo.

El Colegio de Abogados quedará notificado, además, de los nombramientos extendidos por el Gobernador de forma que pueda cumplir aquella función evaluadora que estime necesaria ante el Senado de Puerto Rico, cuando dichos nombramientos estén en la etapa de confirmación parlamentaria.

El Colegio de Abogados evaluará a los candidatos e indicará al Gobernador el resultado de su evaluación de conformidad con las siguientes gradaciones: "excepcionalmente bien calificado", "bien calificado", "calificado", "no calificado".

2. Renominaciones

(a) Rama Judicial

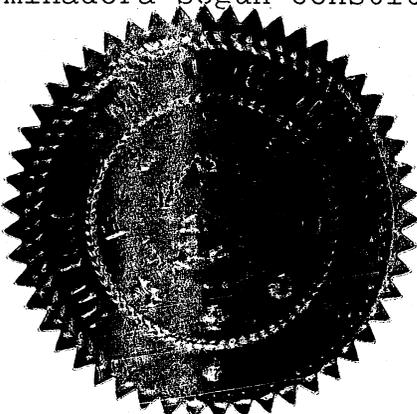
Se recabará la participación de la Rama Judicial en el proceso de evaluación de los jueces en servicio activo que estén para renominación o que interesen ascender en el escalafón judicial. Se le solicitará información que se relacione con la integridad, competencia, productividad y temperamento de los jueces.

(b) Colegio de Abogados

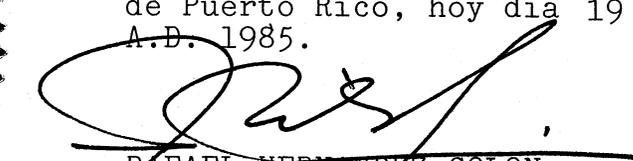
En el proceso de renominación de un juez al mismo cargo ocupado o en el de ascensos a cargos de mayor jerarquía el Colegio de Abogados tendrá la misma oportunidad de evaluación que la aquí establecida respecto a los aspirantes a nuevo nombramiento.

D. Selección

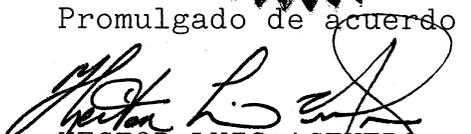
El nombre de toda persona que haya solicitado junto a los resultados de las evaluaciones e investigaciones efectuadas llegarán a la consideración del Gobernador, quien seleccionará y ejercitará su facultad nominadora según constitucionalmente se provee.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 19 de julio A.D. 1985.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy, día 19 de julio de 1985.


HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado